

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Sucesión
Rdo: 2021-00255

De conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, y habiendo otorgado poder el señor YUL ISRAEL DIAZ ARBELAEZ identificado con cc 16.707.276 se reconoce como heredero de la señora MERCEDES ARBELAEZ RUA en calidad de hijo, para representarlo se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada DANIELA VILLAEGAS TORRES identificada con cc 1.128.269.809 y portadora de la T.P 227.156 del C. S de la J. correo electrónico danielavillegastorres@gmail.com en los términos del poder conferido.

Es procedente continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, el día miércoles veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 9:30 de la mañana.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación lifesize; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación lifecize es opcional para computador, sin embargo, para acceder por celular si es necesaria.

Se corrige el auto proferido el pasado cuatro (04) de noviembre de los corrientes, en el sentido que el valor consignado por el deudor hipotecario señor JUAN CARLOS MOLINA DIAZ, el pasado 19 de octubre de 2021, es por valor de \$65.000.000 y no por valor de \$65.300.000, como erradamente quedó en el citado auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c5bc4d1088e28b45e15f609544398ced8dbac570b35144bf831287134f0bd4

Documento generado en 10/11/2021 01:31:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>